



M U N I C I P A L I D A D
S A N I S I D R O

Informe de Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Reglamentación artículo 86, apartado VII, Comercios Antigüedad.-

ANEXO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

ARTÍCULO 1º.- Sujetos. Podrán solicitar el beneficio de “Determinación Especial - Apartado VII - Comercios Antigüedad”, establecido en el artículo 86º, apartado VII, de la Ordenanza Fiscal Nº 9379 o la que en el futuro la reemplace, los establecimientos comerciales que acrediten la antigüedad allí establecida en el desarrollo de sus actividades en el Distrito, siempre que se encuentren comprendidos en las categorías 1 a 7 del Anexo II del Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva Nº 9380 o la que en el futuro la reemplace, y no registren cambio de titularidad o transferencia durante el período en cuestión.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos de Admisibilidad. El beneficio procederá cuando el solicitante:

1. Se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con los planes de facilidades de pago en curso;
2. Haya presentado la totalidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ordenanza Fiscal Nº 9379, o la que en el futuro la reemplace;
3. Presente la documentación respaldatoria que se detalla en el artículo 4 del presente Anexo.

El incumplimiento de los requisitos hará que la solicitud sea rechazada de forma automática, debiendo el contribuyente iniciar un nuevo trámite para su solicitud.

ARTÍCULO 3º.- Cómputo de la Reducción. La reducción sobre el valor de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, podrá efectuarse en hasta un cien por ciento (100%). El porcentaje de reducción se aplicará, conforme el siguiente detalle:

1. Comercios con veinticinco (25) años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un veinticinco por ciento (25%);
2. Comercios con cincuenta (50) años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un cincuenta por ciento (50%);
3. Comercios con setenta y cinco (75) años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por un setenta y cinco por ciento (75%);
4. Comercios con cien (100) años de antigüedad, la reducción podrá solicitarse por el cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 4º.- Documentación Respaldatoria. A los fines de iniciar el trámite y calcular el porcentaje de la reducción a aplicar sobre el valor de la Tasa, el contribuyente deberá acompañar, junto con el escrito de solicitud, Copia simple de Certificado de Habilitación Municipal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º - Inicio del Trámite. A los efectos de solicitar el beneficio reglamentado por el presente, el contribuyente podrá realizar el trámite de manera presencial ante la Mesa General de Entradas o de manera electrónica (una vez que esta opción se encuentre habilitada), a través del formulario que se encontrará a disposición en el sitio web de la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI). En ambos casos, deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

Para garantizar un mayor control, la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

ARTÍCULO 6º.- Verificación y Sanción por Inconsistencias. La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de detectarse inconsistencias, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al artículo 46, inciso e) de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá instruir el sumario correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ordenanza mencionada.

ARTÍCULO 7º.- Plazos de Presentación. Las solicitudes presentadas con hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de emisión de la Tasa, serán consideradas para dicha emisión.

Por el contrario, aquellas solicitudes presentadas con menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación a la emisión de la Tasa, serán consideradas para la emisión subsiguiente.

ARTÍCULO 8º.- Fiscalización en Curso. Los contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso el Procedimiento de Fiscalización contemplado por el Artículo 20 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace, excepcionalmente podrán iniciar la solicitud del beneficio, cuyo tratamiento quedará supeditado a que el contribuyente informe la finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 9º.- Otorgamiento Retroactivo. Cuando el Procedimiento de Fiscalización no determine saldos a pagar, la Autoridad de Aplicación podrá conceder el beneficio con efecto retroactivo, aplicando la reducción a la emisión de la Tasa inmediata posterior a la fecha de presentación de la solicitud por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 10º.- Resolución. Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, la Autoridad de Aplicación dictará la Resolución otorgando el beneficio, aplicando, en consecuencia, el porcentaje correspondiente o, en su caso, rechazando la misma.

En los casos establecidos en el artículo 8º, el plazo aludido comenzará a computarse una vez informada la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución que otorgare o rechazase el pedido, será notificada al contribuyente al domicilio electrónico que hubiera declarado al momento de efectuar la solicitud del beneficio.-

ARTÍCULO 11º.- Rechazo de la Solicitud. En caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva el rechazo de la solicitud, se le notificará al contribuyente la Resolución denegatoria, la cual detallará los motivos que sustentan la decisión.

El contribuyente podrá interponer, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación, el

Recurso de Revocatoria establecido en los artículos 27 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal Nº 9379, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12º.- Otorgamiento de Beneficios en Caso de Registro de Saldos Impagos por Falta de Actualización. En cualquiera de los supuestos previstos en el presente, la Autoridad de Aplicación podrá dar curso al trámite y otorgar el beneficio cuando el contribuyente hubiera realizado el pago de sus obligaciones tributarias, pero de los sistemas contables resulten saldos impagos atribuibles a la falta de actualización de los mismos.

ARTÍCULO 13º - Vigencia del beneficio. El beneficio otorgado se aplicará a partir de la cuota que se detalle en la Resolución que lo conceda, y se mantendrá vigente para las cuotas venideras del período fiscal en curso.

Cumplido que fuera el ejercicio fiscal, el beneficio cesará automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente, debiendo reiniciar el trámite para el nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 14º.- Cancelación del beneficio. La Autoridad de Aplicación podrá cancelar el beneficio otorgado si se verifica la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se produce un cambio en alguna de las condiciones por las cuales se concedió el beneficio.-